# Gaceta de Puerto-Rico

Year 1902—Office, 21, Allen St

| | | |
|---|---|---|
| Official subscriptions | $1.75 | per month |
| Private — — — | 1.25 | — — |
| Single copy (date of issue) | .10 | |
| — — (old date) | 20 | |
| Advertisements | 10 | per line |

Published daily except Mondays

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

| | |
|---|---|
| Subscripción oficial por un mes | 1.75 |
| Subscripción particular por un mes | 1.25 |
| Número suelto del día | .10 |
| Número atrasado | .20 |
| Anuncios la línea | .10 |

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1902 — San Juan Puerto-Rico, Wednesday May 28th — No. 123


## *AVISO.*

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs. ejemplar.

## *IMPORTANTE.*

Ponemos en conocimiento de los Sres. que utilizan la "Gaceta de Puerto-Rico" para la publicación de Edictos judiciales, en asuntos de partes, que publicado por primera vez y no satisfecho su importe, se suspenderán las otras dos publicaciones.

*Sucesores de J. J. Acosta,*

Puerto-Rico, 9 de Octubre de 1901.

Propietarios y Editores de la "Gaceta de Puerto-Rico."

## PARTE OFICIAL

### Excutive Mansion

San Juan, P. R. May 26, 1902.

**EXECUTIVE ORDER.**

MEMORIAL DAY.

WHEREAS, it is an established and honored custom to observe the thirtieth day os May of each year by decorating the graves of those who have died in patriotic service of the Nation, and

WHEREAS, by act of the Legislative Assembly of Porto Rico, incorporated in the political code, the fitness of such custom is recognized and the day is set apart as a legal holiday:

NOW THEREFORE, I, WILLIAM H. HUNN, Governor, do hereby direct that on Friday the thirtieth day of May, A. D. 1902, all the departments and public offices of the Government of Porto Rico, and all the public schools be closed: that the national colors upon all public buildings and school houses be displayed at half staff from sunrise until noon, and that at that hour they be hoisted to the tops of the staffs and so remain for the rest of the day.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and caused to be affixed the great seal of Porto Rico, at the City of San Juan, this twenty-sixth day of May, in the year of our Lord one thousand nine hundred and two.

WM. H. HUNT.

By the Governor:
*Chas. Hartzell,*
Secretary.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**DE PUERTO-RICO.**

SENTENCIA.—En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico, á cinco de Abril de mil novecientos dos, en el recurso de casación por infracción de Ley que ante Nos pende, interpuesto por.... contra sentencia del Tribunal del Distrito de.... en causa seguida al mismo por rapto.

Resultando que la referida sentencia, dictada en quince de Noviembre último, consigna los hechos en el siguiente resultando:

"1º Resultando probado que en la noche del diez y siete del pasado mes de Octubre de mil novecientos uno el acusado.... que hacía seis meses que llevaba relaciones amorosas con...., doncella de catorce años de edad, con anuencia de dicha jóven, la sustrajo de la casa materna del barrio ...., de esta Ciudad, llevándola á la que le tenía preparada en el sitio ...., donde se entregaron á actos carnales, perdiendo entonces la jóven su estado virginal.—Consumado el hecho que se relata y al tener conocimiento del mismo el tambien acusado...., con intención de salvar á .... de toda responsabilidad se presentó voluntariamente primero á la Jefatura de policía y después al Juzgado confesándose autor del rapto y manifestando deseos de contraer matrimonio con la ofendida."

Resultando que el Tribunal sentenciador calificó los hechos probados de delito de rapto, comprendido en el artículo 465 del Código penal y estimando responsables del mismo, como autor á ....., y encubridor á ..... sin circunstancias modificativas, condenó al primero á la pena de un año, ocho meses y veinte y un dias de prisión correccional con sus accesorias á dotar á la ofendida en mil dollars, á reconer la prole, si la calidad de su orígen no lo impidiere, á mantenerla en todo caso, y al pago de la mitad de las costas; y al segundo en una multa de doscientos dollars con apremio personal en caso de insolvencia y al pago de las costas restantes.

Resultando que contra esa sentencia ha interpuesto la representación de .... recurso de casación por infracción de ley autorizado por el artículo 81 de la Orden General número 116 de 1899 y por el 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su 4º, citando como infringidos los artículos 11, 13 y 465 del Código penal, toda vez, que ni por documentos ni por confesión ni por testigos, se ha demostrado que el recurrente haya raptado á la jóven ..... en la noche del 17 de Octubre, según se asegura y antes por el contrario se ha probado testificalmente que desde la tarde de ese dia hasta el siguiente estuvo y pernoctó en el barrio de ...., del término municipal de...., y en la finca ...., distante de la referida Ciudad.

Resultando que el Ministerio Fiscal impugnó el recurso en el acto de la vista.

Visto, siendo Ponente el Juez Asociado Don Louis Sulzbacher.

Considerando que el recurso de casación por infracción de ley, según ha declarado repetidas veces esta Corte Suprema, ha de fundarse precisa y necesariamente en los mismos hechos que se consignan como probados en la sentencia recurrida, sin que sea lícito prescindir de ellos, desvirtuarlos ni contradecirlos.

Considerando que dejan de cumplirse con dicho ineludible requisito en los razonamientos empleados para apoyar los motivos de infracción de ley invocados en el presente recurso, se combate abiertamente la apreciación que de las pruebas ha hecho el Tribunal sentenciador en uso de su exclusiva competencia pues aquellos razonamientos se basan en la afirmación de que el recurrente no tuvo ni pudo tener intervención en el rapto de que se trata, cuando en la sentencia se ha declarado lo contrario.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á resolver el recurso interpuesto por ....., al que condenamos en las costas; y con devolución de la causa, comuníquese esta resolución al Tribunal de Ponce á los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta oficial," en la forma que previene el artículo 906 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José S. Quiñones.—José Mª Figueras—Louis Sulzbacher.—J. H. McLeary. — Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don Louis Sulzbacher, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy, de que certifico como Secretario, en

Puerto-Rico á 5 de Abril de 1902.—*Antonio F. Castro*

**OFFICE OF BUREAU OF PUBLIC WORKS.**

San Juan, P. R. May 19th, 1902.

SEALED PROPOSALS in duplicate will be received at this office until 10 A. M. June 4th, 1902, and then publicly opened, for furnishing all labor and material necessary for constructing masonry and concrete culverts and pipes on the Yauco-Sabana-Grande Road, of the following dimensions and spans: 1 Bridge 6 metres, 1 Culvert 6 metres, 1 Culvert 3 metres, 2 Culverts 2 metres, 1 Culvert 1.5 metres, 1 Culvert 1 metre, 15 Drain Pipes 78 centimetres diameter, 4 Drain Pipes 60 centimetres diameter. Specifications blank forms and all available information will be furnished on application to this office.

The right is reserved to reject any and all bids.

*A. Stierle,*

Superintendent of Public Works. 13—6

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Lodo. Don Juan R. Ramos y Veles, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de San Juan.*

Hago saber: que por el Abogado Don Santiago B. Palmer en representación de Don Manuel de Lázaro y Linares se ha solicitado el dominio de los derechos reales siguientes:

Primero. Una cuarta parte proindivisa de la casa número 66 de la calle de la Luna hoy Rafael Cordero, de esta Ciudad, de piedra, terrera, y de azotea, colindante por la izquierda entrando con casa de la sucesión de Don Mariano Vicente y Malo; por la derecha de Don Joaquin Vicente y Malo y Don Damian Esturio, y por sus fondos ó espaldas con otra de la sucesión de Don Avelino David.

Dos terceras partes de una casa de mampostería, de altos y bajos, de piedra y azotea, sito en esta Ciudad, calle de San José, marcada con el número 19, colindando por la derecha entrando con casa de Don Felipe Hechet; por la izquierda con la de Don Gabriel Carrión, y por sus fondos con casa-Ayuntamiento.

Y para que los que tengan algún derecho sobre los bienes de cuya inscripción se trata y demás interesados que tengan derecho á oponerse lo verifiquen en el término de sesenta dias naturales, libro el presente en

Puerto Rico á 17 de Mayo de 1902.—Juan R. Ramos.—Ramón Falcón. 3—2

Hago saber: que por el Letrado Don Juan de Guzmán Benitez en representación de la sucesión de Don Ildefonso Landor y Tadeo, se ha solicitado el dominio de la finca siguiente:

"Una casa de mampostería de una planta, marcada con el número 74, sita en la calle de San Sebastián, de esta Ciudad, de 9 metros de frente, por 32 metros de fondo, construida en un solar de las mismas dimensiones y colinda por la derecha entrando con casa de Doña Amalia Gimenez y Conde, viuda de Jauregui; por la izquierda con casas de Doña Madalena Catala y Carreras y Doña Carmen Iglesias ó Iglesias que están unidas por su fondo; por éste con la calle de Norzagaray y por su frente con la referida calle de San Sebastián.

Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse puedan verificarlo dentro del término de sesenta dias naturales, libro el presente en

San Juan de Puerto-Rico á 26 de Mayo de 1902. —Juan R. Ramos.—Ramón Falcón. 3—1